Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comuníquese al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL (META), que no es posible tomar nota del embargo de remanente peticionado mediante oficio No. 237 de julio 30 de 2020, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe similar medida a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad (fol. 86).

Por secretaría ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

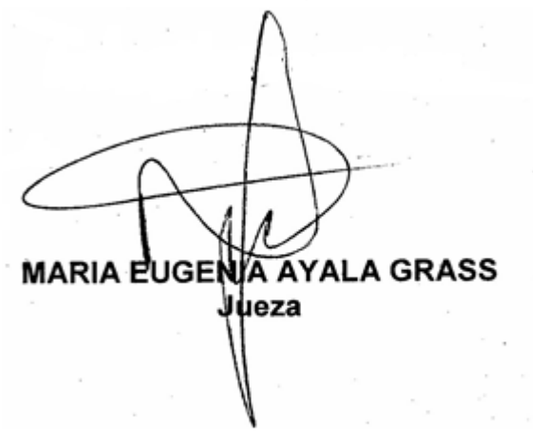

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2011 00071 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, visible a folios 64 al 86 de la presente encuadernación por la suma de $121.450.771,75 hasta el 31 de mayo de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2013 00795 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, visible a folios 101 al 116 de la presente encuadernación por la suma de $84.545.380,95 hasta el 30 de abril de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2014 00157 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comuníquese al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad de la aquí demandada ANA SILVIA OCHOA CIFUENTES, en este proceso y para el negocio judicial No. 500014003008 20160022600, peticionado mediante oficio No. 2340 del 01 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00088 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 2:30 p.m. del día 19 del mes abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-164752; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $845.838.860.

La diligencia se realizara virtualmente y oportunamente se entregara el link correspondiente.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00157 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 13 del mes abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-90826; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $127.867.950.

La diligencia se realizara virtualmente y oportunamente se entregara el link correspondiente.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00358 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, visible a folios 258 al 262 de la presente encuadernación por la suma de $162.064.000 hasta el 19 de febrero de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 257, por secretaría ofíciese al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, a costa de la parte interesada, remita **certificado del avalúo catastral** del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-105867.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 01114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, este Estrado Judicial procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad PALMERAS PALMA VIVA LTDA; la cual se realizara el **día 09 del mes de febrero del año 2021, a las 11:00 a.m.**

Este auto deberá ser notificado personalmente al citado, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 junto con el auto que admitió la presente solicitud extraproceso.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Prueba Extraprocesal Nº 500014003001 2017 00125 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el envió de la notificación por aviso realizada por la Secretaria del Juzgado al correo electrónico de la entidad demandada COELFER CR S.A.S.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Despacho ordena requerir a la OFICINA DE SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL para que se sirva allegar el respectivo acuse de recibido respecto del envió de la notificación por aviso a través del correo del juzgado y que fuera enviada el 06 de abril de 2020.

Por secretaria ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 5000140003001 2017 00330 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a JOSE URIEL JIMENEZ CARDENAS, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.

2. En proveído del 12 de junio de 2017, este Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda.

3. El demandado se notificó por intermedio de curador ad-litem de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **RESUELVE:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avaluó y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **$1.219.203.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00548 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 20 del mes abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-6744; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $347.460.000.

La diligencia se realizara virtualmente y oportunamente se entregara el link correspondiente.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00608 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 07 de febrero de 2020; la cual se realizara el **día 03 del mes de noviembre del año 2020, a las 9:00 a.m.,** en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal Nº 500014003001 2017 0806 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envió de la notificación personal y por aviso al acreedor prendario FONDO DE EMPLEADOS MEDIC con sus respectivas certificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00960 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, por secretaria córrase traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y allegado al correo electrónico del juzgado.

Respecto de las copias solicitadas por la parte actora, se le informa que el proceso se encuentra en su totalidad digitalizado en el Sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, donde puede ser consultado y acceder a las piezas procesales que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01076 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 09 de agosto de 2019; la cual se realizara el **día 21 del mes de octubre del año 2020, a las 2:30 p.m.,** en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01086 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la publicación para el emplazamiento de la demandada, fue allegada conforme los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso y encontrándose debidamente registrada en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **JOSE WILSON YANDUN JARAMILLO** a MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de $250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos, al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El señor JAIRO ALFONSO MIRANDA NIÑO, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a FABIO TORRES TORRES, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio allegada, junto con sus réditos.

2. En proveído del 02 de febrero de 2018, este Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda.

3. El demandado se notificó por intermedio de Curador Ad-litem de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – letra de cambio - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, **RESUELVE:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avaluó y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de $455.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01187 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó por estado del mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada y por intermedio de apoderado judicial contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.

Se reconoce personería al abogado OCTAVIO AREVALO TRIGOS como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem del demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00771 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y obrante dentro de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00839 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito presentada, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar por qué está liquidando intereses corrientes, si estos no fueron solicitados ni ordenados dentro del mandamiento de pago, y de igual manera aclarar por qué liquida los intereses moratorios desde el 30 de agosto de 2018, si los mismos se solicitaron y ordenaron desde el 11 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00990 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 13 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria